

del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Resolución No. 98, que aprueba el Contrato de Préstamo y su Anexo suscrito entre el Estado Dominicano y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción).**

**(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)**

**EL CONGRESO NACIONAL**

**En Nombre de la República**

**NUMERO: 98**

**VISTOS:** Los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

**VISTO:** El Contrato de préstamo y su anexo, suscrito en fecha 7 de diciembre de 1979, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Dr. Bolivar Báez Ortíz, y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual esta última institución otorga a nuestro país un préstamo por la suma de DM 5,000,000.00 (CINCO MILLO- NES DE MARCOS ALEMANES), que serán destinados al pago de los costos en divisas resultantes de la adquisición de bienes y servicios para uso civil, con el objeto de cubrir nuestras necesidades corrientes en ese sector, así como los costos en divisas y los gastos en moneda local por concepto de transporte, seguro y montaje relacionados con los bienes importados bajo dicho financiamiento. El contrato dispone que sólo podrán ser financiados con los recursos de dicho préstamo los bienes y servicios para los cuales se hayan firmado contratos de suministros y servicios después del 31 de agosto de 1979.

**RESUELVE:**

**UNICO:** APROBAR el contrato de préstamo y su anexo, suscrito en fecha 7 de diciembre de 1979, entre el Estado Domini-

cano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Dr. Bolívar Báez Ortíz, y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción), de Frankfurt/Main, Alemania, por medio del cual esta última institución otorga a nuestro país un préstamo por la suma de DM 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE MARCOS ALEMANES), que serán destinados al pago de los costos en divisas resultantes de la adquisición de bienes y servicios para uso civil, con el objeto de cubrir nuestras necesidades corrientes en ese sector, así como los costos en divisas y los gastos en moneda local por concepto de transporte, seguro y montaje relacionados con los bienes importados bajo dicho financiamiento. El contrato dispone que sólo podrán ser financiados con los recursos de dicho préstamo los bienes y servicios para los cuales se hayan firmado contratos de suministros y servicios después del 31 de agosto de 1979; que copiado a la letra dice así;

## CONTRATO DE PRESTAMO

Celebrado el 7 de diciembre de 1979

entre

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

y la

REPUBLICA DOMINICANA

por valor de

DM 5,000,000.00

— Commodity Aid —

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU,  
Frankfurt am Main,

(“Kreditanstalt”)

y la

República Dominicana

(“Prestatario”)

En base al Convenio firmado el 21 - 11 - 79 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana sobre Cooperación Financiera (“Convenio Intergubernamental”), el Prestatario y Kreditanstalt celebran el siguiente Contrato de Préstamo:

## ARTICULO 1

### MONTO Y FINALIDAD DEL PRESTAMO

1.1 Kreditanstalt concede al Prestatario un préstamo hasta

DM 5,000,000,—  
-----

(en letras: cinco millones de Deutsche Mark).

1.2 El Prestatario utilizará el préstamo exclusivamente para pagar los costos en divisas que resulten de la adquisición de bienes y servicios para uso civil con objeto de cubrir sus necesidades corrientes en ese sector, así como los costos en divisas y los gastos en moneda local por concepto de transporte, seguro y montaje resultantes en relación con los bienes importados a ser financiados. Son susceptibles de ser financiados únicamente bienes y servicios para los cuales se hayan firmado contratos de suministros y servicios después del 31 de agosto de 1979. Los bienes y

servicios que se financiarán con cargo a este préstamo, se indican en el Anexo 1 a este Contrato.

- 1.3 Impuestos y demás contribuciones públicas a cargo del Prestatario así como derechos de importación no serán financiados con cargo al préstamo.

## ARTICULO 2

### DESEMBOLSO

- 2.1 El préstamo será desembolsado mediante la creación de un fondo de disposición. El Prestatario y Kreditanstalt determinarán en un Acuerdo Separado el procedimiento de desembolso particularmente la prueba que el Prestatario presentará a efectos del desembolso para demostrar la debida utilización de los fondos del préstamo.
- 2.2 Kreditanstalt podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de diciembre de 1980.

## ARTICULO 3

### COMISION DE COMPROMISO, INTERESES Y DESEMBOLSOS

- 3.1 El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 1/4o/o (un cuarto por ciento) anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato hasta el día del cargo de los desembolsos.
- 3.2 El Prestatario pagará sobre el préstamo una tasa de interés del 2o/o (dos por ciento) anual. Los intereses se calcularán a partir del día del cargo de los desembolsos hasta el día del abono de los reembolsos en la cuenta de Kreditanstalt mencionada en el artículo 3.9.

El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales intereses de mora según el artículo 3.5 por semestres vencidos, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago de intereses.

3.4 El Prestatario reembolsará el préstamo de la siguiente forma:

|                    |         |    |                 |
|--------------------|---------|----|-----------------|
| El 30 de junio     | de 1990 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 1990 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 1991 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 1991 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 1992 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 1992 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 1993 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 1993 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 1994 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 1994 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 1995 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 1995 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 1996 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 1996 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 1997 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 1997 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 1998 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 1998 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 1999 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 1999 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 2000 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 2000 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 2001 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 2001 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 2002 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 2002 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 2003 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 2003 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 2004 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 2004 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 2005 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 2005 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 2006 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 2006 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 2007 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 2007 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 2008 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 2008 | DM | 125.000,--      |
| el 30 de junio     | de 2009 | DM | 125.000,--      |
| el 31 de diciembre | de 2009 | DM | 125.000,--      |
|                    |         |    | <hr/>           |
|                    |         |    | DM 5.000.000,-- |

- 3.5 En el caso de que Kreditanstalt no tenga a su disposición las cuotas de reembolso en las fechas de su vencimiento, Kreditanstalt podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de los respectivos reembolsos, al nivel del tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más el 3o/o anual. En caso de intereses atrasados, Kreditanstalt podrá exigir una compensación por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al calcular los intereses sobre los intereses atrasados al tipo de descuento del Deutsche Bundesbank, válido el día de vencimiento, más el 3o/o.
- 3.6 Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos de mora según el artículo 3.5, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.
- 3.7 Las cantidades no desembolsadas o reembolsadas anticipadamente se deducirán de las últimas cuotas del respectivo plan de reembolsos, salvo que en un caso determinado se acordara otro arreglo.
- 3.8 Kreditanstalt podrá aplicar las cantidades recibidas, según su propio criterio a los pagos vencidos en virtud de este u otros contratos de préstamo entre Kreditanstalt y el Prestatario.
- 3.9 El Prestatario transferirá todos los pagos exclusivamente en Deutsche Mark a la cuenta No. 504 091 00 que Kreditanstalt mantiene en el Deutsche Bundesbank, Frankfurt am Main, estando excluida la compensación de cuentas.

#### ARTICULO 4

#### SUSPENSION DE LOS DESEMBOLSOS Y REEMBOLSO ANTICIPADO

- 4.1 El Prestatario podrá en cualquier momento

- a) renunciar al desembolso de cantidades del préstamo que aun no hubieran sido retiradas, sin perjuicio de sus obligaciones resultantes del artículo 7, y
- b) reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte del préstamo.

4.2 Kreditanstalt sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que

- a) el Prestatario no cumpla con sus obligaciones de pago frente a Kreditanstalt en las respectivas fechas de vencimiento;
- b) no se cumplan debidamente obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados pertinentes
- c) el Prestatario no pueda comprobar la utilización de los fondos del préstamo de acuerdo con los fines convenidos, o
- d) se produzcan circunstancias excepcionales que excluyan o pongan seriamente en peligro el objetivo de este préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato.

4.3 Si una de las circunstancias mencionadas en los literales a), b) o c) del artículo 4.2 se hubiera producido y no hubiera sido subsanada dentro de un plazo que determinaría Kreditanstalt, pero que sería por lo menos de 30 días, Kreditanstalt podrá

- a) en el caso del artículo 4.2 a) o 4.2 b), exigir el reembolso inmediato de todos los montos del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas adicionales, o
- b) en el caso del artículo 4.2 c), exigir el reembolso inmediato de los montos del préstamo para los cuales el Prestatario no pueda comprobar la utilización de acuerdo con los fines convenidos.

## ARTICULO 5

### GASTOS Y CONTRIBUCIONES PUBLICAS

- 5.1 El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, otras contribuciones públicas o gastos, y se hará cargo de los gastos en relación con la transferencia y conversión de los Fondos del préstamo.
- 5.2 Correrán a cargo del Prestatario todos los impuestos y otras contribuciones públicas pagaderos fuera de la parte alemana del área de vigencia del Convenio Intergubernamental, en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato.

## ARTICULO 6

### VALIDEZ DEL PRESENTE CONTRATO Y REPRESENTACION

- 6.1 Con la debida anticipación al primer desembolso, el Prestatario comprobará ante Kreditanstalt, en forma satisfactoria para éste, que han quedado cumplidos todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos que para él se derivan del presente Contrato.
- 6.2 El Secretario de Estado de Finanzas de la República Dominicana y las personas que éste haya nombrado a Kreditanstalt y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificadas por él, representarán al Prestatario a los efectos de la ejecución de este Contrato. En caso de un cambio de esta representación la persona que hasta ese momento haya representado al Prestatario indicará a Kreditanstalt el nombre y la dirección del nuevo representante competente. El poder de representación sólo quedará anulado en el momento de haber recibido Kreditanstalt una revocación explícita de parte del representante competente en cada caso.

Cualesquiera modificaciones o suplementos del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las Partes Contratantes hagan en ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte Contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección comunicada a la otra:

Para Kreditanstalt:

Dirección postal:

Kreditanstalt für Wiederaufbau  
Palmengartenstrasse 5 — 9  
D—6000 Frankfurt am Main  
República Federal de Alemania

Para el Prestatario:

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas  
Santo Domingo  
República Dominicana

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que la otra Parte no haya recibido un aviso correspondiente.

## ARTICULO 7

### EJECUCION DEL CONTRATO E INFORMACIONES

#### 7.1 El Prestaracio

- a) llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los bienes y servicios financiados con cargo a este préstamo;

- b) facilitará en todo momento a los representantes de Kreditanstalt la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución de este Contrato;
  - c) dará todas las informaciones solicitadas por Kreditanstalt sobre la ejecución de este Contrato;
  - d) informará a Kreditanstalt inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que pueda afectar o poner seriamente en peligro el cumplimiento del objetivo del Contrato y sobre todo la ejecución del Contrato.
- 7.2 En lo que respecta al transporte marítimo y afereo de los bienes a financiar con cargo al préstamo, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental que el Prestatario conoce.

## ARTICULO 8

### DISPOSICIONES VARIAS

- 8.1 En el caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo al objetivo de este Contrato.
- 8.2 El Prestatario no podrá ceder o afectar los derechos resultantes de este Contrato.
- 8.3 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En caso de divergencias en cuanto a la interpretación del Contrato prevalecerá el texto alemán.
- 8.4 En caso de que las partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes

de este Contrato, incluyendo aquéllas en relación con la validez de este Contrato y del Contrato de Arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Contrato de Arbitraje que constituye parte integrante del presente Contrato.

En cuatro originales, dos en alemán y dos en español.

Frankfurt am Main,

Santo Domingo,

el 7 - 12 - 1979

el 23 - 11 - 1979

KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

---

REPUBLICA DOMINICANA

---

#### ANEXO 1

Lista de los bienes y servicios susceptibles de ser financiados con cargo al préstamo:

- a) Materias primas y auxiliares industriales así como materiales semifabricados.
- b) Equipos industriales así como maquinaria y equipos agrícolas.
- c) Toda clase de piezas de recambio y accesorios.
- d) Productos de la industria química, en particular abonos, productos fitosanitarios e insecticidas, medicamentos.
- e) Otros productos industriales que sean de importancia para el desarrollo de la República Dominicana.

f) Servicios de asesoramiento, patentes y derechos de licencia.

Bienes importados que no están especificados en la presente lista, sólo podrán ser financiados con cargo al préstamo con la aprobación previa de Kreditanstalt.

Artículos de lujo y bienes de consumo importados para cubrir la demanda privada así como bienes y equipos importados para fines militares no podrán ser financiados con cargo al préstamo.

### CONTRATO DE ARBITRAJE

Con referencia al artículo 8.4 del Contrato de Préstamo entre  
KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main.  
("Kreditanstalt")

y la

República Dominicana

("Prestatario")

del 7 de diciembre, 1979

—Commodity Aid—

Kreditanstalt y el Prestatario convienen en lo siguiente:

#### ARTICULO 1o

En el caso de que las Partes Contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato de Préstamo, incluyendo aquéllas en relación con la validez del mismo y del Contrato de Arbitraje, serán decididas definitiva y exclusivamente por un tribunal de arbitraje.

## ARTICULO 2o

El Prestatario y Kredistanstalt constituirán las Partes del procedimiento de arbitraje.

## ARTICULO 3o

- 3.1 Siempre y cuando las Partes no se pongan de acuerdo para el nombramiento de un solo árbitro, el tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros que serán nombrados en la forma siguiente: un árbitro por Kreditanstalt, el segundo árbitro por el Prestatario y el tercer árbitro ("Presidente árbitro")- por un acuerdo entre ambas Partes o, en el caso de que no se logre tal acuerdo dentro de los 60 días contados a partir de la entrega del escrito de demanda al demandado, a solicitud de una de las Partes por el Presidente de la Cámara Internacional de Comercio o, en su sustitución, por el Presidente del Comité Nacional Suizo de la Cámara Internacional de Comercio. Si una de las Partes omite nombrar un árbitro, éste será designado por el Presidente árbitro.
- 3.2 Si uno de los árbitros designados según lo establecido en este artículo no quisiera o no pudiese desempeñar o seguir desempeñando su cargo, su sucesor será designado en la misma forma que el árbitro original. El sucesor tendrá las mismas facultades y obligaciones que el árbitro original.

## ARTICULO 4o

- 4.1 Un procedimiento de arbitraje será entablado mediante escrito de demanda que una de las Partes presenta a la otra. En el escrito se expresarán el objeto de la demanda, la satisfacción o reparación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante.
- 4.2 Dentro de los 30 días después de haber recibido el escrito de demanda, el demandado indicará al demandante el nombre del árbitro designado por él.

## ARTICULO 5o

El presente árbitro fijará la fecha en que se reunirá el tribunal de arbitraje. En el caso de que las Partes no se pongan de acuerdo entre sí sobre el lugar del procedimiento de arbitraje, éste será fijado igualmente por el Presidente árbitro.

## ARTICULO 6o

El tribunal de arbitraje decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia. Adoptará su procedimiento por iniciativa propia observando las reglas de procedimiento generalmente reconocidas. En todo caso se dará ocasión a ambas Partes de exponer sus argumentos verbalmente en una sesión ordinaria. No obstante, el tribunal de arbitraje podrá también dictar un laudo aún cuando una de las Partes no comparezca. Todos los laudos del tribunal de arbitraje requieren el voto concurrente de por lo menos dos de los árbitros.

## ARTICULO 7o

El tribunal de arbitraje dictará y justificará su laudo por escrito. Un laudo firmado por lo menos por dos de los árbitros se considerará como laudo del tribunal de arbitraje. Cada participante en el procedimiento recibirá una copia firmada del laudo. El laudo arbitral es obligatorio y definitivo. Con la firma del presente contrato ambas Partes ya se comprometen a cumplir con el laudo arbitral.

## ARTICULO 8o

- 8.1 Las Partes fijarán la remuneración de los árbitros y de aquellas personas que sean necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento.
- 8.2 Si las Partes no llegasen a un acuerdo antes de la primera reunión del tribunal, éste fijará una remuneración razona-

ble. Cada Parte sufragará los gastos que para ella se deriven del procedimiento. Los costes del tribunal de arbitraje serán sufragados por la Parte vencida. Si cada una de las Partes vence y es vencida en parte, los costes se dividirán proporcionalmente.

- 8.3 El tribunal de arbitraje decidirá, sin recurso posterior, sobre todas las cuestiones relacionadas con los costes.
- 8.4 Las Partes responderán solidariamente de la remuneración de las personas mencionadas en el artículo 8.1.

## ARTICULO 9o

Todas las comunicaciones y declaraciones de las Partes y del tribunal de arbitraje que estén relacionadas con el procedimiento de arbitraje deberán hacerse por escrito. Se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la Parte correspondiente, indicada a continuación u otra dirección de una Parte comunicada a la otra:

### PARA KREDITANSTALT

Dirección postal:

Kreditanstalt für Wiederaufbau  
Palmengartenstrasse 5 - 9  
D - 6000 Frankfurt am Main  
República Federal de Alemania

### PARA EL PRESTATARIO

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas  
Santo Domingo, R. D.

Cualquier cambio de estas direcciones no será válido hasta que la otra Parte no haya recibido un aviso correspondiente.

En cuatro originales, dos en español y dos en alemán.

Frankfurt am Main,

Santo Domingo,

el 7 - 12 - 1979

el 23 - 11 - 1979

## KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU

---

## REPUBLICA DOMINICANA

---

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps Jiménez, Presidente; Emilio Arté Canalda, Secretario; Alberto Peña Vargas, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes

de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente

Florentino Carvajal Suero,  
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,  
Secretaria

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN